

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN MIXTO UAM-UNICEF DE “NECESIDADES Y DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA”

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN Y FUNCIONES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 1. Constitución.

1.- El Instituto Universitario de Necesidades y Derechos de la Infancia y la Adolescencia (IUNDIA) es un Instituto Universitario Mixto que fue creado como instituto de la UAM y de UNICEF, Comité Español, el 22 de noviembre de 1999 por convenio entre ambas entidades. . El Instituto se rige por el presente Reglamento de Régimen Interno de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica de Universidades 6/2001 de 21 de diciembre, por los Estatutos de la UAM aprobados por decreto 214/2003 de 16 de octubre y modificados por decreto 94/2009 de 5 de noviembre y por el Reglamento de Institutos Universitarios (14 de julio de 2004). .

2.- El IUNDIA es un Instituto Universitario Mixto de la Universidad Autónoma de Madrid y la Fundación UNICEF Comité Español, es de carácter multidisciplinar y está dedicado fundamentalmente a la investigación, a la innovación científica y a las actividades docentes mediante enseñanzas especializadas, a la publicación y difusión de la documentación, así como al asesoramiento en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 2. Objetivos.

1.- La principal finalidad del IUNDIA es fomentar la investigación multidisciplinar sobre el amplio abanico de temas relacionados con las necesidades y derechos de la infancia y la adolescencia, así como difundir estas investigaciones mediante programas de doctorado, enseñanzas especializadas, publicaciones y asesoramiento científico y técnico.

2.- Este objetivo general del IUNDIA se concreta en los siguientes objetivos de carácter más específico:

- a) Fomentar la investigación científica, técnica y humanística sobre los diferentes temas relacionados con los niños, las niñas y los adolescentes, especialmente en lo que se refiere a sus necesidades y derechos fundamentales.
- b) Realizar actividades docentes especializadas, titulaciones propias y cursos de doctorado destinados a dar a conocer a las y los estudiantes de las distintas Facultades y Escuelas las necesidades y los derechos de la infancia desde una perspectiva pluridisciplinar. Estas actividades de posgrado contarán con la supervisión académica de un departamento en concordancia con el Art. 16 de los Estatutos de la UAM.

- c) Contribuir a difundir la Convención sobre los Derechos del Niño en la sociedad española y a sensibilizar a la ciudadanía sobre la situación de la infancia en el mundo mediante la publicación, entre otros, de informes, libros o artículos sobre la infancia y sus derechos.
- d) Colaborar con otras instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, relacionadas con la protección de la infancia y sus derechos.
- e) Difundir el conocimiento de las necesidades y los derechos de la infancia en el ámbito internacional, especialmente en los países latinoamericanos.
- f) Impulsar la creación y gestión de un fondo documental sobre los derechos y las necesidades de los niños y las niñas.

3.- Los programas de formación a impartir y las titulaciones correspondientes, que tendrán carácter de Títulos Propios de la Universidad Autónoma de Madrid, se establecerán, a propuesta del consejo del IUNDIA, sometiéndose en sus trámites de aprobación a lo dispuesto en la normativa vigente.

4.- El IUNDIA realizará sus actividades investigadoras y docentes fundamentalmente mediante las profesoras y profesores de las distintas Facultades y Escuelas de la UAM, y también con los de otras universidades españolas, con experiencia en las necesidades y derechos de la infancia y la adolescencia, así como en los miembros del patronato, profesionales, expertos de la Fundación UNICEF Comité Español y, cuando sea posible y se estime conveniente, del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia. Podrá, asimismo, previo acuerdo de las partes interesadas, proponer la adopción de convenios y acuerdos con otras entidades u organismos interesados en el tema, según la normativa vigente al respecto.

CAPÍTULO SEGUNDO

COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 3. Composición del IUNDIA.

1.- Serán miembros estables del IUNDIA, profesores y profesoras de la UAM, que realicen tareas en las distintas áreas de trabajo de Instituto hasta un máximo de doce, siendo su adscripción temporal pero renovable, sin que ello menoscabe sus obligaciones docentes en sus respectivos departamentos. Solicitarán por escrito su incorporación, acreditando experiencia en alguna de las materias propias del IUNDIA. En caso de que las solicitudes superen el número de doce -y para mantener la paridad con los miembros del Comité Español del UNICEF- los profesores serán elegidos por los miembros del Consejo del IUNDIA. Los Consejos de los Departamentos a que pertenezcan dichos solicitantes, tendrán conocimiento de las adscripciones.

2.- Serán miembros del IUNDIA, como presidentes de honor del mismo, el Rector o Rectora de la UAM y la presidenta o Presidente del UCE, alternativamente y por años naturales.

3.- Será miembro estable del IUNDIA, el personal, voluntario o contratado, vinculado a la Fundación UNICEF Comité Español, de acuerdo con lo que establezca su propia normativa y hasta un máximo de doce. Su adscripción será temporal, pero renovable y deberá ser refrendada por el consejo del IUNDIA, sin que ello menoscabe las obligaciones contraídas con el Comité.

4.- Podrá ser miembro del IUNDIA el personal docente e investigador de la UAM que realice colaboraciones puntuales en una o más de las funciones desarrolladas por el Instituto.

5.- Podrá ser miembro del IUNDIA el personal voluntario y contratado de UNICEF Comité Español que realice colaboraciones puntuales en una o más de las funciones desarrolladas por el IUNDIA.

6.- Podrán ser miembros del IUNDIA las investigadoras e investigadores y el personal de otros centros públicos y privados que colaboren con él en algunas de las funciones a que se refiere el Artículo 2.

7.- Podrá ser miembro del IUNDIA el personal investigador o docente contratado para programas o proyectos concretos desarrollados por el Instituto, así como investigadores y becarios incorporados temporalmente como visitantes, y el personal de apoyo del Instituto.

8.- Podrá ser miembro del IUNDIA el personal del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia que realice actividades vinculadas al Instituto.

8.- El IUNDIA podrá contar con miembros honorarios de entre aquellas personalidades de reconocido prestigio que hayan destacado por sus trabajos en las materias encuadradas en el ámbito del Instituto. Serán nombrados o nombradas por el Rector o Rectora a propuesta del Consejo del Instituto.

CAPÍTULO TERCERO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 4. Órganos colegiados: El Consejo del IUNDIA.

1.- El órgano representativo y de gobierno colegiado del IUNDIA es su Consejo. Éste se reunirá, al menos, una vez al trimestre, así como a petición del Director o cuando lo solicite el 20% de sus miembros.

2.- Forman parte del Consejo del IUNDIA, el Director del Instituto, el Codirector y el Secretario. Además, estará compuesto por los 12 profesores y profesoras (contando con el Director y el Secretario General) adscritos al Instituto de forma estable, con amplia experiencia en el tema de las necesidades y los derechos de la infancia, Contará asimismo con 12 miembros (incluido el Codirector) designados por el Presidente de UNICEF, Comité Español, entre los miembros de su Patronato, o de sus profesionales y expertos, todos ellos con voz y voto.

3.- El Rector o Rectora de la UAM y la Presidenta o Presidente del UCE formarán parte del Consejo del IUNDIA como Presidentes honorarios del mismo, alternativamente y por años naturales.

4.- De conformidad con el artículo 49.1 de los Estatutos de la UAM, el Consejo estará presidido por el Director o Directora del Instituto.

5.- La duración del mandato de los miembros del Consejo, exceptuando a quienes lo son por su cargo, será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

6.- Al Consejo del IUNDIA le corresponden las siguientes funciones:

- a) Fijar la política investigadora, docente y divulgativa del Instituto y coordinar sus actividades tanto en los aspectos funcionales como económicos.
- b) Aprobar la programación anual de actividades que será enviada al Rectorado para su publicidad.
- c) Aprobar la Memoria de Actividades realizadas durante el curso para su ulterior envío al Consejo de Gobierno.
- d) Proponer y aprobar la firma de contratos con personas o entidades públicas o privadas para la realización de proyectos de investigación, de docencia especializada, o de cualquier otra actividad relacionada con el IUNDIA (de acuerdo con el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y los artículos 111 y 112 de los Estatutos de la UAM).
- a) Proponer el presupuesto anual y su liquidación.
- b) Proponer a la Fundación General de la UAM la contratación de personal técnico, administrativo o docente, para la realización de proyectos concretos.
- c) Elaborar o modificar el Reglamento de Régimen Interno del Instituto.
- d) Elegir al Director o Directora de entre el profesorado adscrito de forma estable y proponer su nombramiento al Rector.
- e) Elegir o refrendar a los miembros estables del IUNDIA.
- f) Nombrar las comisiones que estime necesarias para su mejor funcionamiento, integradas por miembros estables o temporales del IUNDIA.
- g) Resolver las reclamaciones inherentes a asuntos académicos propios de su competencia.
- h) Aprobar, en su caso, por mayoría absoluta, la moción de censura contra el Director del Instituto, cuando sea presentada formalmente por al menos un quinto de los miembros del Consejo y acompañada de propuesta para una nueva Dirección.
- i) Ser informado en cada una de sus reuniones de las tareas desempeñadas por las Comisiones.
- j) Ser informado anualmente de las actividades de los grupos de investigación internos.
- k) Ejercer cualquier otra competencia que le atribuya la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.

ARTÍCULO 5. Órganos Colegiados: Las Comisiones.

Las Comisiones podrán ser permanentes o temporales de acuerdo con las necesidades de funcionamiento del Instituto y nombradas por el Consejo a propuesta del Director. Estarán encargadas de estudiar, discutir, proponer o llevar a cabo proyectos o tareas específicas que les sean delegadas por el Consejo. Estarán integradas por un mínimo de tres personas y una de ellas será coordinadora responsable.

ARTÍCULO 6. Órganos Unipersonales: el Director/a y el Codirector/a.

1.- Atendiendo al carácter mixto del Instituto, y atendiendo a su convenio de creación, la dirección del Instituto se encomienda a un Director y a un Codirector pertenecientes, respectivamente, a la UAM y a UNICEF.

2.- El Director o Directora del IUNDIA ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del mismo, ostentará su representación y presidirá el Consejo, ejecutará sus acuerdos y tendrá competencia sobre los asuntos que no hayan sido atribuidos al Consejo o a otros órganos del Instituto. En su ausencia, dichas funciones serán ejercidas por el Codirector.

3.- El Director o Directora del Instituto será nombrado por el Rector a propuesta del Consejo y elegido entre sus miembros doctores y adscritos al Instituto (Art. 49.2 de los Estatutos). El Codirector o Codirectora será nombrado por UNICEF y deberá contar con la aprobación del Consejo.

4.- La duración de sus mandatos será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Cesarán a petición propia, por haber transcurrido el periodo para el que fueron designados o por una moción de censura en los términos previstos en el presente Reglamento.

5.- Serán funciones del Director o Directora:

- a) Ejercer la representación del Consejo y del IUNDIA.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo.
- c) Organizar y coordinar, de acuerdo con el Consejo, los medios materiales y personales de que se disponga para cubrir los objetivos docentes e investigadores.
- d) Elaborar el Plan de Actividades y la Memoria Anual del Instituto, que incluirá el censo de sus miembros.
- e) Proponer el nombramiento y, en su caso, el cese del Secretario del Instituto y proponer al Consejo la creación de Comisiones.
- f) Suscribir contratos para trabajos de investigación, cursos especializados, estudios técnicos, asesoramientos u otros de interés para el Instituto, en los términos legales que le sean de aplicación.
- g) Acudir a las convocatorias para la elección de representantes en el Consejo de Gobierno de la Universidad para Directores de Institutos Universitarios de Investigación.
- h) Cualquier otra tarea que le sea delegada por el Consejo.

ARTÍCULO 7. Órganos unipersonales: el Secretario/a General.

El IUNDIA contará, asimismo, con un Secretario o Secretaria General que será nombrado por el Rector a propuesta del Director. Sus funciones serán:

- a) Realizar y supervisar la gestión administrativa y económica, bajo la inmediata dependencia de Director.
- b) La convocatoria, por orden del Director, de las reuniones del Consejo del Instituto, que deberá ser conocida por sus miembros con un mínimo de tres días lectivos de antelación. En ella figurará el orden del día establecido por el Director.
- c) La redacción de las Actas de las Sesiones del Consejo, cuyos acuerdos se someterán a aprobación en la misma sesión.
- d) La elaboración de certificaciones.
- e) Cualquier otra tarea que le sea delegada por el Consejo.

ARTÍCULO 8. El Consejo Asesor.

1.- El IUNDIA contará, asimismo, con un Consejo Asesor, formado por profesores de la UAM y por profesionales y expertos de UNICEF, Comité Español y, cuando sea posible y dicho Comité lo considere conveniente, del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, que estén realizando en él actividades docentes e investigadoras. Podrán también pertenecer al Consejo Asesor profesores e investigadores de otras universidades, españolas o extranjeras, así como representantes de instituciones públicas o privadas y ONGs con experiencia en la temática del Instituto.

2.- Los miembros del Consejo Asesor serán nombrados por el Consejo del Instituto. En el caso de entidades, el nombramiento se hará efectivo mediante firma de Convenio.

3.- Sus funciones serán:

- a) Asesorar al Consejo del Instituto en los diferentes temas relacionados con la infancia y la adolescencia.
- b) Colaborar en el desarrollo de las distintas actividades que se realicen en el IUNDIA.
- c) Servir como órgano Consultivo del Consejo del Instituto.

4.- La duración del mandato de los miembros del Consejo Asesor será de tres años, pudiendo ser renovados.

5.- El Pleno del Consejo Asesor se reunirá, al menos, una vez al año. El Consejo del Instituto podrá convocar a la totalidad o a alguno de sus miembros cuando el desarrollo de las actividades del Instituto así lo requieran.

CAPÍTULO CUARTO

FINANCIACIÓN Y GESTIÓN

ARTÍCULO 9. Financiación.

1.- En virtud de su Convenio de creación, la financiación del Instituto se llevará a cabo mediante los ingresos obtenidos por los derechos de matrícula correspondientes a los diversos cursos y programas que se impartan, las aportaciones de UNICEF-Comité Español y de la Universidad Autónoma de Madrid, que podrá ser en forma de subvención o asignación presupuestaria, o en forma de cesión de recursos materiales y humanos. Se financiará, asimismo, mediante cuantas aportaciones puedan establecerse bien por proyectos de investigación o realización de estudios especiales por encargo de otras instituciones –públicas o privadas-, o bien por otros tipos de subvenciones y/o aportaciones de acuerdo con la legislación vigente.

2.- De acuerdo con el Artículo 83 de la LOU y con el 13.4 del Reglamento de Institutos y Centros de la UAM, el IUNDIA recibirá el 25% de los costes indirectos que generen sus proyectos, convenios y contratos de investigación, ingresándose otro 25% en el Departamento al que pertenezca el investigador o investigadora principal aunque este porcentaje podrá retornar al IUNDIA si así lo autoriza el Departamento. El otro 50% se ingresará en la cuenta general que la Universidad tiene al efecto.

3.- Igualmente, en virtud del artículo 112.4 de los Estatutos de la UAM, de las aportaciones económicas procedentes de contratos o proyectos de investigación, se dedicará un 5% al menos, para gastos generales de la investigación y un 5% ,al menos, para gastos generales del Instituto. Esta retención no se llevará a cabo sobre las retribuciones que hayan de abonarse a aquellas personas sin relación profesional alguna con la UAM y cuya actividad sea necesaria para la realización del trabajo.

4.- El IUNDIA podrá establecer, en concepto de dirección y coordinación, un canon de gestión adicional, de un máximo del 10% del presupuesto total del proyecto.

ARTÍCULO 10. Gestión.

1.- La gestión económica del IUNDIA se llevará a cabo por la Fundación General de la UAM (FGUAM) mediante la firma del correspondiente Convenio de gestión. La tramitación y gestión de los proyectos de investigación procedentes de convocatorias competitivas se realizará a través del Servicio de Investigación de la UAM.

2.- El IUNDIA podrá solicitar, en función de la política de personal de la Universidad y de los criterios generales que se establezcan, personal de administración para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

3.- El Consejo del Instituto podrá proponer la incorporación al IUNDIA de personal contratado y becarios para realizar labores administrativas, técnicas o de investigación. La financiación de dichos contratos o becas, que en ningún caso comprometerá el presupuesto de la UAM, se hará de manera específica con cargo al presupuesto anual del Instituto. La convocatoria de dichos contratos y becas, dependiendo de su modalidad, se hará a través de la FGUAM y del Vicerrectorado de Investigación.

4.- El IUNDIA podrá convenir y contratar con entidades públicas o privadas, o con personas físicas, la realización de trabajos de investigación, formación especializada y asesoramiento científico y técnico. Según el artículo 112 de los Estatutos de la UAM, dichos contratos serán firmados por el Rector, o por el Director del Instituto en cuyo caso serán visados por el Rector o persona en quien delegue.

ARTÍCULO 11. Recursos Materiales.

1.- Los recursos materiales que se asignen al IUNDIA por la UAM y por UNICEF será patrimonialmente de dichas Instituciones, salvo que se decida, por mutuo acuerdo, la constitución de un patrimonio específico.

2.- Los recursos materiales inventariables que se originen de los ingresos obtenidos por las actividades del Instituto, tendrán consideración patrimonial de bienes compartidos por la Universidad Autónoma de Madrid y el Comité Español del UNICEF.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid.